

Bogotá D.C,

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA<br>SALIDA |              |
|--------------------------------------|--------------|
| No. Radicación                       | S-2019-89313 |
| FECHA:                               | 09/05/2019   |
| No de Referencia                     |              |

Señora  
**DIANA CAROLINA SOCHA SÁNCHEZ**  
**CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES**  
**EMPRESARIALES Y FORENSES CICIEF**  
Calle 64 No. 15 A-06  
Bogotá D.C

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-04-2-2016-12-0067**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 191 del 21/11/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

#CiudadEducativa



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

|              |             |                 |
|--------------|-------------|-----------------|
| <b>Desde</b> | <b>Hora</b> | <b>07:00 AM</b> |
| <b>Hasta</b> | <b>Hora</b> | <b>03:30 PM</b> |

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ**  
**Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano**

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| NOMBRE                 | CARGO                             | LABOR           | FIRMA      |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|------------|
| Elba Stella Rey Moreno | Contratista de apoyo a la gestión | Proyectó        |            |
| Bibiana Torres         | Abogada Especializada Contratista | Revisó y Aprobó | <i>Blm</i> |

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proceso Administrativo Sancionatorio  
No. 1-04-2-2016-12-0067



21 NOV 2018

RESOLUCIÓN N° 191 DE 2018

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

### LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015 y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3657 de fecha 10 de septiembre de 2007, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá registrada con el ID No. 38803 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA SOCHA SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.402 y con domicilio en la Calle 64 No. 15 A 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

#### II. HECHOS

- i. Dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 191 DE 2018      Página 2 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

- ii. Que el incumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion\\_1091\\_2013\\_ESAL.PDF](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF), con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 097 de fecha 08 de marzo de 2016, se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, el cual fue comunicado a la precitada entidad mediante oficio No. S-2016-40196 de fecha 08 de marzo de 2016, (fl. 23-25).
- v. Que mediante Auto No. 404 de fecha 30 de noviembre de 2016, se formuló pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, el cual fue notificado por aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página web [http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion\\_Autosadministrativos](http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion_Autosadministrativos) y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el día 17 de marzo de 2017

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 101 DE 2018

Página 3 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

y su desfijación el día 24 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2014; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la Fundación, por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes, (fl. 37).

- vi. Que una vez notificado por aviso el Auto de cargos No. 404 de fecha 30 de noviembre de 2016, a la entidad sin ánimo de lucro denominada se evidenció dentro del expediente que la Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente
- vii. Que mediante Auto No. 203 de fecha 15 de mayo de 2017, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2017-78846 de fecha 19 de mayo de 2017, (fls. 45 a 50)
- viii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, no presentó alegatos de conclusión
- ix. Mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2017 radicado bajo el No. E-2017-1535372, la representante legal de la precitada entidad, presentó incidente de nulidad en contra del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la corporación, el cual fue declarado infundado y no probado mediante auto No. 455 del 25 de agosto de 2017.
- x. Por medio de escrito No. E-2018-186661 de fecha 26 de octubre de 2017, la entidad aportó la información financiera de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- xi. Mediante auto de pruebas No. 695 del 14 de noviembre de 2017, se corrió traslado por el término de (30) días a un profesional financiero, para que emitiera un informe respecto de la información presentada

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 191 DE 2018

Página 4 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

- xii. Mediante oficio No. S-2018-24657 del 07 de febrero de 2018 el profesional financiero informó que la corporación incumplió con la presentación de la información financiera de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme los requisitos establecidos en la normatividad vigente, sin que a la fecha la entidad haya hecho las correcciones pertinentes.
- xiii. De otro lado, mediante escrito No. E-2017-186653 de fecha 26 de octubre de 2017 la entidad manifestó su intención de disolverse y liquidarse. Sin embargo, a la fecha no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto 530 de 2015 para materializar tal intención.

### III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Resumen de gestiones del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ ID 38803 de fecha 17 de octubre de 2018, (fl. 109).
- ii. Informe financiero presentado bajo el radicado No. S-2018-24657 de fecha 07 de febrero de 2018, en el cual señala que la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF), incumple con la presentación de la totalidad de los documentos financieros y contables de las vigencias 2011 a 2016, (fls. 104 a 105).
- iii. Oficio No. S-2018-163296 de fecha 25 de septiembre de 2018, por medio del cual se requirió por última vez a la corporación los documentos necesarios para disolver y liquidar la entidad, (fl. 110).

### CONSIDERACIONES

#### A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No 191 DE 2018

Página 5 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (ICICIEF)"*

**ARTÍCULO 189.** *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".*

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

*"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"*

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 de Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

*"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

*"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".*

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 191 DE 2018

Página 6 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

*"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*



21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 191 DE 2018

Página 7 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)."*

**Parágrafo.** *La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

#### **B. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

*"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".*

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 191 DE 2018

Página 8 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.*

#### C. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Con respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, se hace necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente:

*"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*

*(...)*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)."*

#### D. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante auto No. 404 del 30 de noviembre de 2016, se formuló el siguiente cargo único en contra de la entidad sin ánimo

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 101 DE 2018

Página 9 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**

**"CARGO ÚNICO"**

La CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF), representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA SOCHA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.402, omitió presuntamente la presentación de proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital desde el año 2013, hasta la expedición del presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de proceso administrativo sancionatorio, por los incumplimientos en que incurrió durante los años 2013, 2014 y 2015.

Con su actuar la CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF), vulnero presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "para efectos de la inspección y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentara a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidades, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN  
IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES  
(CICIEF)"*

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio."

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidenció que no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Del Distrito, información jurídica y financiera correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, así como su renuencia para atender los plazos adicionales concedidos para su presentación; habiendo infringido el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989 ya citado en precedencia, pues tampoco atendió al requerimiento realizado mediante oficio No. S-2018-24657 de fecha 07 de febrero de 2018.

También, se determinó que si bien la entidad manifestó su intención de disolverse y liquidarse, también lo es que a la fecha no ha presentado la totalidad de los documentos requeridos en el artículo 13 del Decreto 530 de 2015 para materializar tal intención por lo que a la fecha la corporación continua obligada a presentar su información financiera

Así pues, se deberá adecuar la conducta probada de la siguiente manera, a fin de establecer si hay mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991 o si por el contrario dicha conducta fue desvirtuada por la parte investigada o le opera el fenómeno de la caducidad:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2013

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 191 DE 2018

Página 11 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

|                                                  |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| Fecha en que se debió cumplir a obligación       | 30 de abril de 2014     |
| Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación | No ha dado cumplimiento |

|                                                  |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| Año 2014                                         |                         |
| Fecha en que se debió cumplir la obligación      | 30 de abril de 2015     |
| Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación | No ha dado cumplimiento |

|                                                  |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| Año 2015                                         |                         |
| Fecha en que se debió cumplir la obligación      | 30 de abril de 2016     |
| Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación | No ha dado cumplimiento |

En atención a lo anterior, debe precisarse que el deber de presentar la información financiera de los años 2013 y 2014 tuvo como fecha límite el 30 de abril de 2014 y 2015, respectivamente, por lo que respecto de dichos años opera el fenómeno de la caducidad de la acción administrativa sancionatoria, conforme lo establece el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que ya trascurrieron más de tres (3) años a partir de la omisión que dio origen a la presente investigación administrativa, específicamente frente a los años 2013 y 2014, por ser una conducta omisiva que si bien se ha prolongado en el tiempo corresponde a un deber específico, motivo por el cual la desatención al deber de presentar información financiera de los años 2013 y 2014, no será objeto de análisis ni será tenida en cuenta como infracción en el presente acto administrativo.

Ahora, respecto de la obligación de presentar la información financiera del año 2015 éste a la fecha no ha caducado, como quiera que para que opere la caducidad, el término se contará a partir de la fecha en que cesó la irregularidad, y para el caso que nos atañe, al ser una conducta de carácter omisiva ese término se cuenta a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación, lo que significa que la facultad sancionatoria de esta Secretaría por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2015 caducaría en el mes de abril del año 2019.

Av. Eldorado No. 66 - 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 191 DE 2018

Página 12 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

En ese orden de ideas, se sancionará a la **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)** por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **A. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

*"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, no ha presentado la información financiera del año 2015, omisión con la que se

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ DE 2018

Página 13 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **dos (2) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes al año **2015**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y como consecuencia se comunicará de dicha sanción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión imita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 191 DE 2018

Página 14 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url:

[http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIE_RA_EXTERNA_2016.pdf) y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Del Distrito 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la caducidad parcial del cargo formulado mediante Auto No. 404 de fecha 30 de noviembre de 2016, respecto de la no presentación de los proyectos presupuestales y balances de los años 2013 y 2014, por los motivos expuestos en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SUSPENDER** por un período de dos (2) meses la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. No. 3657 de fecha 10 de septiembre de 2007, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 38803 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA SOCHA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.402 y con domicilio en la Calle 64 No. 15 A 06 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, no podrá desarrollar



21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ DE 2018

Página 15 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)"*

actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Así mismo, se advierte que durante el plazo de suspensión. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, señora **DIANA CAROLINA SOCHA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.402 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR** la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. - REGISTRAR** la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro - SIPEJ- y déjense las constancias a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** copia de la presente resolución y del expediente No. 1-05-2-2016-02-0123 de la **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES (CICIEF)** a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación, con el fin de que se inicie la correspondiente

21 NOV 2018

Continuación de la Resolución No. 191 DE 2018

Página 16 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN  
IBEROAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRALES, EMPRESARIALES Y FORENSES  
(CICIEF)"*

actuación disciplinaria por las presuntas omisiones que dieron lugar a la caducidad de la acción administrativa en el presente caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **21 NOV 2018**

  
**MYRIAM DEVANIRA ESPINO CÁRDENAS**  
Directora de Inspección y Vigilancia

| NOMBRE                        | CARGO                                         | LABOR     | FIRMA                                                                                 |
|-------------------------------|-----------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Dr. Sebastián Silgado Vergara | Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia | Proyectó: |  |